México, Distrito Federal a cuatro de julio de dos mil trece.----------

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Ingeniería y Normalización**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100010013**.----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha catorce de junio de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: ----------

Descripción de la solicitud:

Solicito el programa de visitas de verificación programado para este año por la Dirección General de Ingeniería y Normalización incluyendo permisionario, verificador, operador y fecha.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo día a la Dirección General de Ingeniería y Normalización (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 25, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. ----------

TERCERO.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, el Titular de la Unidad Administrativa, Dr. Alejandro Breña de la Rosa dio respuesta mediante el oficio DGIN/2691/2013, en el que señala lo siguiente:

"(...)

Los programas de visitas de verificación para el año 2013 a permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo, y a permisionarios de generación e importación de energía eléctrica, se aprobaron por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 20 de diciembre de 2012, mediante los Acuerdos A/146/2012 y A/152/2012, respectivamente; sin embargo, la información solicitada se clasificó como reservada por el periodo de un año, en virtud de que el Anexo que incluye el programa de visitas de verificación, de conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, contiene información cuya difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación que realiza la Comisión.

Los Acuerdos A/146/2012 y A/152/2012, pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes: http://www.cre.gob.mx/documento/acuerdos/A-146-2012.pdf y http://www.cre.gob.mx/documento/acuerdos/A-152-2012.pdf

(...)

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. ----------

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información correspondiente a los programas de visitas de verificación para el año 2013. ----------

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, la información solicitada se encuentra reservada por el período de un año, de conformidad con los Acuerdos A/146/2012 y A/152/2012, ambos de fecha 20 de diciembre de 2012, mediante los cuales el Pleno de la Comisión aprobó el programa de visitas de verificación para el año 2013, de los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo, y permisionarios de generación e importación de energía eléctrica para el año 2013, respectivamente.----------

IV. De la revisión efectuada a dichos Acuerdos se desprende que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XIV, XIX y XXII, de la ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, corresponde a la Comisión ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas, por lo que la información solicitada constituye información reservada, toda vez que su difusión puede causar un serio perjuicio a dichas actividades de verificación. ----------

Ahora bien, el Criterio 014/2013 emitido por el Pleno del IFAI señala que *las actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de las autoridades en principio son públicas, toda vez que documentan los procesos de análisis, deliberación y adopción de decisiones, lo que permite rendir cuentas sobre la actuación de los servidores públicos. En este sentido, deberá privilegiarse el acceso a dichos documentos, salvo que en éstos obre información que actualice alguna de las causales de clasificación previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En estos casos, procederá la elaboración de versiones públicas en las que deberá testarse la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la citada Ley.* ----------

En este sentido, la Unidad Administrativa pone a disposición del solicitante, los acuerdos A/146/2012 y A/152/2012 mediante una versión pública, en la que se encuentra eliminado el Anexo Único respectivo, pues cada Anexo contiene la lista de los permisionarios que serán verificados y las fechas programadas para llevar a cabo las visitas respectivas. La revelación de este programa de manera anticipada, puede perjudicar las actividades de verificación de la Comisión, respecto del cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios, por lo que

el Pleno de la Comisión ha considerado prudente reservar la información por el período de un año. ----------

Por otra parte, los Acuerdos como documentos principales, revelan los criterios de selección de la muestra que será sujeta a verificación, lo que permite al solicitante conocer los elementos de juicio que se tomaron en cuenta para la integración de dichos programas. Toda vez que los anexos son parte integral del documento principal, procede la entrega de la versión pública de los Acuerdos A/146/2012 y A/152/2012 que se agregan a la presente resolución. ----------

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita: ----------

> **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**
>
> **Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
> (...)
> **V.** Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
> [Énfasis añadido]

V. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa en su oficio citado en el Resultando Tercero anterior, este Comité con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como reservada la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Vigésimo Cuarto dispone que la información se clasificará con fundamento en la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG, cuando se cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales. ----------

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa, así como el acceso a la misma mediante la versión pública presentada por la Dirección General de Ingeniería y Normalización**. ----------

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.----------

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:----------
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232. ----------

Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: ----------

Presidente del Comité de Información

Sergio Henrivier Pimentel Vargas

Titular de la Unidad de Enlace

Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía

Mtra. Gaelia Amezcua Esparza